



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**  
DECRETO No. 685

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción II del artículo 5, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 7, el artículo 13, el primer párrafo del artículo 20 y el párrafo segundo del artículo 74 de la Ley de Organizaciones de Asistencia Social para el Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 5. ...**

I. ...

II. Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión;

III. a la XI. ...

**Artículo 7. ...**

I. La Gobernadora o el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien ocupará la Presidencia del Consejo;

II. La o el titular de la Dirección General del DIF Estatal, quien ocupará la Secretaría Técnica del Consejo;

III. La o el Titular del IEEPO;

IV. La o el Titular de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión;

V. La o el Titular de la Secretaría de Salud;

VI. La o el Titular de la Fiscalía General del Estado;

VII. La o el Titular de la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

VIII. La o el Titular de Protección Civil;

IX. La Titular de la Secretaría de las Mujeres;

X. La o el Titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca; y

XI. Dos representantes de la sociedad civil. Para efectos de esta fracción, la o el Titular del Poder Ejecutivo invitará a formar parte del Consejo a todas las organizaciones civiles que operen dentro del Estado y que tengan actividades relacionadas con las funciones del Consejo, para que entre ellas se elijan a las dos personas que las representen.

Las y los integrantes del Consejo Estatal de Asistencia Social deberán nombrar un suplente, quien deberá tener el nivel de subsecretario o su equivalente dentro de la estructura de cada dependencia, mediante comunicación por escrito dirigida a la Secretaría Técnica de este Consejo.

**Artículo 13.** La Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión tiene las siguientes atribuciones:

I. a la IV. ...

**Artículo 20.** La Secretaría de las Mujeres tienen las siguientes atribuciones:

I. a la IV. ...

**Artículo 74.** ...

La Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión y el DIF Estatal, a través de su página de internet, publicarán el Padrón de Organizaciones de Asistencia Social.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



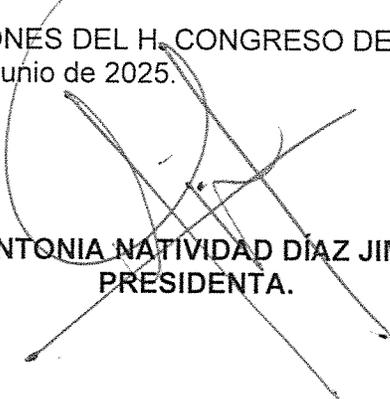
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 685

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 20 de junio de 2025.



DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ  
PRESIDENTA.

DIP. EVA DIEGO CRUZ  
SECRETARIA.

DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER  
SECRETARIA.

DIP. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ  
SECRETARIA.